AYUNTAMIENTO DE ETXAURI/ ETXAURIKO UDALA R.E. UNIDAD / S.ER. UNITATEA: 1

NUM. REGISTRO 30/07/2020 / 2020/07/30 11:04:43

/ ERREGISTRO ZBK. 337

ASUNTO / GAIA: 16 SERVICIOS GENERALES

Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua
Departamento de Ordenación Lurralde Antolamenduko del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos

Lurralde Antolamenduko. Etxebizitzako, Paisaiako eta Proiektu Estrategikoetako Departamentua

Servicio de Territorio y Paisaje González Tablas, 9- bajo 31005 PAMPLONA Tfno. 848 42 75 52

OBJETO: Informe REFERENCIA: Código Expediente: 0003-OT12-2020-000075 UNIDAD GESTORA: Dirección General de Ordenación del Territorio Servicio de Territorio y Paisaje Sección de Ordenación del Territorio Dirección: Calle Gonzalez Tablas nº 9 - 31005 PAMPLONA Teléfono: 848 - 42 76 06 Correo electrónico: aurbanis@navarra.es

Consultas previas ambientales

Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

Titular Principal: GREEN CAPITAL POWER SL

GONI/ETXAURI Municipio:

SOLICITUD: Parque eólico Kresada y su infraestructura de evacuación (EIA)

Cód. Registro: 29/06/2020 515499 Entrada Registro:

Expediente: SGEA/ACL/rdip/20190280

Se emite el presente informe en respuesta a la consulta planteada por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar el alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico Kresada de 66 MW y su infraestructura de evacuación en t.m. de Goñi y Etxauri (Navarra", promovido por Green Capital Power S.L.

El promotor tras el análisis de alternativas de ubicación de los aerogeneradores en el ámbito, plantea la instalación de 12 molinos de 5,5 MW con 121 metros de altura de buje y 158 de diámetro del rotor, resultando una potencia total de 66 MW. Se requiere la adecuación de 4.464 metros de caminos existentes y la construcción de 20.624 metros de nuevos caminos. La evacuación de energía se realizará mediante tendido soterrado hasta la subestación SET-Kresada y desde esta se realizará un tendido aéreo de 66 kV con una longitud aproximada de 10,5 kilómetros hasta la subestación SET Orcoyen.

Para la implantación de parques eólicos en Navarra, en materia de ordenación territorial y urbanística deberá tenerse en cuenta el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Además se aplicará el Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Conforme al artículo 12. Autorización urbanística, del citado Decreto Foral: "La implantación de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación en suelo no urbanizable, así como sus modificaciones, requerirán de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulada en la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que será otorgada con anterioridad a la autorización administrativa previa de la instalación."

La completa valoración de la compatibilidad urbanística y territorial de la instalación se realizará por tanto una vez solicitado el inicio de las tramitaciones ambientales y urbanísticas conforme a lo previsto por el arto 10 del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra.

Son de aplicación los Planes de Ordenación Territorial (POT), en este caso correspondería al POT 3 Área Central, aprobado por el Decreto Foral 45/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial del Área Central y según el ámbito también al POT4 Zonas Medias, aprobado por el Decreto Foral 46/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias.

De acuerdo a los POT en algunos suelos clasificados como suelo no urbanizable está **prohibida la implantación de instalaciones energéticas** por entenderse incompatibles con los valores a proteger. En concreto en las siguientes Áreas de Especial Protección y Suelos de Protección por Riesgos Naturales identificados en los mismos:

- Vegetación de Especial Interés
- o Lugares de interés geológico.
- Humedales. Los POT establecen para los humedales una banda de protección que incluye la vegetación asociada a los mismos en la que se prohíben los movimientos de tierra.
- o Zona Fluvial y Sistema de Cauces y Riberas.

Además, hay otras Áreas de Especial Protección donde, de acuerdo a los POT, existen limitaciones/condicionantes para la implantación de parques eólicos y sus instalaciones asociadas, que deberán ser tenidos en cuenta, en concreto:

- Conectividad Territorial. Aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos, deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.
- Paisajes Naturales. Deben ser preservados de actuaciones impactantes desde el punto de vista paisajístico. Sobre un plano ortogonal se deduce por error que tienen poca entidad superficial y es fácil buscar alternativas en áreas próximas. Su importancia real surge del análisis tridimensional y de perspectiva oblicua.
- Paisajes Singulares. Se deberá proteger el entorno paisajístico que da entidad al elemento singular, evitando la instalación de elementos discordantes con la



- singularidad del paisaje o la eliminación de elementos definitorios del mismo que supongan merma de la identidad del espacio protegido.
- Caminos Históricos. Las instalaciones energéticas son autorizables "Manteniendo una distancia acorde a la instalación propuesta y tratamiento paisajístico si es compatible con la actividad". En el caso de los aerogeneradores se considera que la distancia de seguridad es mayor a tres metros.
- En las Zonas Inundables se estará a lo regulado por los Anexos PN4 y PN5 de los POT, en función del riesgo alto, medio o bajo de inundación del ámbito de implantación de la actividad, así como a lo regulado por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en zonas de flujo preferente. Se contará en todo caso con el informe del órgano competente en materia de riesgo de inundación, sin perjuicio del informe/autorización que en su caso deba recabarse del organismo de cuenca.
- Áreas de Especial Interés para la fauna. Zonas esteparias (POT4), Se protege la capacidad de estas zonas para albergar poblaciones de fauna esteparia. Se protegen los usos agropecuarios tal y como se dan en la situación actual (secano, barbecho, pastoreo en extensivo), evitando en lo posible las modificaciones. Se deberá evitar cualquier acción que suponga el cambio de usos agropecuarios (secano, barbecho, pastoreo en extensivo).

En la realización del proyecto se deberá analizar en todo caso la compatibilidad con las anteriores Áreas de Especial Protección.

Condicionantes territoriales y urbanísticos

El Parque eólico presentado en la consulta se emplaza en terrenos en proximidad o afectando a las siguientes Áreas de Especial Protección: Paisaje Singular de la Peña de Etxauri, Paisaje Natural de la Peña de Etxauri, Lugares de interés geológico asociados al Diapiro de Salinas de Oro, Paisaje Singular Cubeta de Ollo y el Área de Conectividad Territorial en la que están situados todos los aerogeneradores. Por su parte el trazado de la línea eléctrica de evacuación recorre un ámbito en el que se incluye el Paisaje Singular del alto de los Pinos y las Balsas de Loza e Iza.

Esta gran variedad de figuras de protección coincidentes en un espacio tan reducido responden a varios hechos de gran importancia general en Navarra desde el puno de vista geológico, biogeográfico y geomorfológico.

En síntesis, la diversidad de paisajes responde a las diferentes combinaciones de todos estos componentes. El gran accidente tectónico de Estella-Dax o Falla de Pamplona, da lugar al alineamiento de diapiros que atraviesan el área de Salinas de Oro y Ollo. Este mismo accidente o falla separa dos grandes dominios tectónicos, al este las montañas pirenaicas, la Cuenca de Pamplona y las sierras asociadas como la Sierra de Sarbil, y al oeste las notables formaciones cantábricas que finalizan en esta zona con las Sierras de Satrustegui y Andia. El encuentro se

establece en la zona de Ollo y Salinas de Oro. Todo ello se traduce en una fisiografía muy movida con una alta concentración de morfoestructuras naturales, paisajes y parajes de notable belleza.

Las estructuras montañosas enmarcan un junto de valles y geoformas singulares constituidas por cuencas o cubetas con paisajes autocontenidos, renombrados en la literatura especializada y sobresalientes a nivel regional y local. Este panorama geológico queda inmerso a su vez, en la singular zona de transición entre dos grandes biomas y dominios biogeográficos, al norte de Etxauri se extiende la región cántabro atlántica y al sur la región mediterránea. Este hecho sustancial de encuentro biogeográfico da lugar a la presencia de los ecosistemas de uno y otro carácter y a un rico mosaico de hábitats y biocenosis de transición entre ambas ecozonas. Su reflejo en el paisaje se reconoce en el tapiz vegetal bien conservado con diferentes tipos de formaciones y mosaicos vegetales modelados por los usos sostenidos en el tiempo que generan un conjunto armonioso de especial valor paisajístico.

A su vez, los modos de vida han dejado su huella histórica en este territorio complejo y en la actualidad permiten reconocer diversos tipos de poblamientos. Existen paisajes con dominio de frondosas y mosaicos agroganaderos en el entorno de los pueblos de altitud de carácter silvoganaderos como Urdánoz, Munárriz y Aizpún y poblamientos con sistemas agroganaderos de baja altitud de carácter o matiz más mediterráneo con notable manejo cerealista. Además existen otros usos peculiares asociados al diapirismo como son las Salinas en Arteta y Salinas de Oro, aguas termales y yacimientos de rocas industriales de interés.

Todos estos aspectos quedarán reconocidos en el Documento de Paisaje del POT 3 que se encuentra en fase inicial de su redacción. Este Documento de Paisaje, al igual que los que ya se han realizado para el ámbito de los POT 1, 2, 4 y 5, siguiendo la metodología derivada de la aplicación del Convenio Europeo de Paisaje (CEP), identificará las correspondientes Unidades Paisajísticas, teniendo en consideración la Visión Social del Paisaje.

La Unidad o Unidades Paisajísticas correspondientes incluirán el conjunto de las cubetas de salinas de Oro y de Ollo, así como las sierras de Sarbil y Saldise. Para ellas se establecerán las directrices de paisaje que se deriva de la aplicación de los Documentos de Paisaje como desarrollo de los Plan de Ordenación del Territorio aprobados en 2011.

Además se trata de ámbitos paisajísticos, próximos a la Cuenca de Pamplona, con alta accesibilidad visual desde el núcleo urbano de la capital, pero a su vez aislados de esta por la potente geomorfología, lo que da lugar a paisajes destacables por su alta calidad debido a la baja contaminación lumínica y escaso nivel de fondo sonoro del entorno rural existente.

En aplicación del CEP se identificarán también en el ámbito de estudio, miradores paisajísticos con alto potencial escénico de proximidad y hacia los sistemas pirenaicos, ibéricos y montes vasconavarros envolventes, carreteras paisajísticas de disfrute del patrimonio natural y el rico legado cultural, así como otras zonas de alta frecuentación por montañeros, escaladores, barranquistas y excursionistas.

Respecto del Paisaje Singular de la Peña de Etxauri, y Cubeta de Ollo el PN3 del POT3 indica, por un lado, que: "En los proyectos se podrán exigir, en aquellos casos que así se estime, simulaciones paisajísticas, pudiéndose condicionar la autorización a la aplicación de medidas específicas de corrección o integración paisajística." Y por otro lado, que "Su delimitación exacta requiere de un análisis de la cuenca visual y de su yuxtaposición con otros elementos del territorio",

Por su parte, el Planeamiento urbanístico municipal establecerá el ámbito y normativa desarrollada para cada Paisaje Singular dentro de su ámbito. Esto ya ha sido trasladado al PGM de Etxauri, estando pendiente en el resto de municipios. Para su posterior incorporación a los PGM el análisis ya ha sido realizado por el Gobierno de Navarra en diciembre de 2017, por lo que deberá tenerse en cuenta el documento "Identificación y delimitación del paisaje singular a partir de los Planes de Ordenación Territorial, Peñas de Etxauri", pues varios aerogeneradores se encuentras ubicados en las definidas como Área Periférica y Área de Amortiguación.

Respecto de los Lugares de Interés Geológico, el PN3 del POT señala que la delimitación concreta de estos lugares se realizará teniendo en cuenta todos los valores que se pretende proteger, la posibilidad de su visita y contemplación y la cuenca visual del espacio delimitado. Se prohibirán los movimientos de tierra u otras actuaciones que alteren o modifiquen la singularidad y la causa por la que estos elementos han sido protegidos. Serán autorizables las labores de puesta en valor de los elementos protegidos con fines interpretativos.

En el análisis que en su caso se llevará a cabo para la elaboración del proyecto, deberán tenerse en cuenta los Planes y/o Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que pudiera afectar al ámbito de implantación de la actuación propuesta (parques eólicos e instalaciones asociadas).

El análisis urbanístico partirá del planeamiento municipal vigente en los municipios a los que afecte al ámbito de implantación de la actuación propuesta (parques eólicos e instalaciones asociadas), en este caso, el Plan General Municipal de Etxauri (02/12/2016), el Plan Municipal de la Cendea de Olza (14/01/2004), el Plan Municipal de la Guesálaz (01/04/2016) y el Plan General Municipal de Orkoien (25/04/2007). En el caso del municipio de Goñi, hay que señalar que actualmente carece de planeamiento. No obstante, si las instalaciones propuestas afectasen a otro municipio, deberá observarse igualmente su planeamiento.

Durante la tramitación del expediente de Autorización urbanística, que en su caso se tramite, se recabarán informes de los órganos competentes en relación con las afecciones de carácter sectorial que pudieran condicionar la actuación pretendida (comunales, paisaje, patrimonio, arqueología, infraestructuras agrarias, obras públicas, corredor ferroviario de alta velocidad, Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública...). En relación a la legislación sectorial, se advierte que la persona o entidad promotora debe proveerse de todas las autorizaciones que sean precisas por parte de otros órganos de las Administraciones Públicas u Organismos.

Cabe señalar también que conforme a los Mapas de acogida de parques eólicos del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de enero de 2018, los aerogeneradores proyectados se encuentran en las siguientes zonas:

Zonas No Aptas: aerogeneradores KRE02, KRE08, KRE10, KRE11 y KRE12. Zonas con limitaciones ambientales y territoriales: aerogeneradores KRE03 y KRE08. Zona libres o con escasas limitaciones ambientales y territoriales: aerogeneradores KRE01, KRE04, KRE05, KRE06 y KRE07.

La documentación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico aprobados se puede consultar en el Sistema de Información Urbanística de Navarra en la siguiente dirección web:

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Territorio/Urbanismo/SIUN/

Como conclusión, hay que destacar la relevancia del ámbito como conjunto de espacios de interés paisajístico y de conectividad territorial asociados a la infraestructura verde, que exige que cualquier proyecto de parque eólico que se plantee deba justificar su compatibilidad con estas características del territorio y la normativa territorial y urbanística de aplicación.

Pamplona, 29 de julio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Izaskun Abril Olaetxea

